

CÓDIGO DE CONDUCTA

MyB | CAPITAL
GESTORES PATRIMONIALES

Julio

2022

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO 2: PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPITULO 3: CONDUCTAS PROHIBIDAS -

CAPITULO 4: DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE

CAPITULO 5: CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPITULO 6: ADECUADO REGISTRO DE FONDOS Y BIENES

CAPITULO 7: DE LAS RELACIONES INTERNAS

VIGENCIA

CAPITULO 1:INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º: Las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta tienen un carácter obligatorio, destinado a entregar una adecuada autorregulación, con el objeto de aportar a sus colaboradores directrices que les permitan desempeñar sus funciones bajo los más altos estándares éticos y profesionales, velando actuar siempre con sujeción a la normativa vigente, evitando todo conflicto de interés, desenvolviéndose dentro del marco de honorabilidad que caracteriza a cada uno de los miembros de esta organización.

En mérito de lo expuesto, el presente Código de Conducta propone un conjunto de conductas y buenas prácticas, que han sido propuestas para fortalecer y preservar la relación directa con el cliente, sus reguladores, relaciones internas y contrapartes.

CAPITULO 2:PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTICULO 2º: La administración y el personal que desempeñe sus funciones en MyB Capital Limitada deberán mantener la honorabilidad, con estricto cumplimiento a la legislación vigente, actuando dentro de los principios de la ética comercial. Desarrollando sus funciones de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando siempre que sus actividades se realicen con la mayor probidad, transparencia y equidad.

CAPITULO 3: CONDUCTAS PROHIBIDAS.

ARTICULO 3°: Todo personal deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a) Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, durante el ejercicio de su cargo.

b) Manipular precios de cualquier índole, desarrollando circunstancias falsas de oferta o de demanda que contribuyan en influir los precios, tasas y montos adjudicadas. Del mismo modo, no podrán realizar simulaciones de transacciones, relativas a existencias absolutas o mediante interpósita persona.

c) Ofrecer productos o servicios a un precio menor del costo relativo a dicho producto o servicio, con la finalidad de obtener un beneficio frente a un competidor.

d) Revelar por cualquier medio información privilegiada.

e) Coludirse o realizar operaciones de manera conjunta, de modo de reducir la oferta en perjuicio de los clientes.

f) Aceptar pagos externos, tratos especiales y regalos, de cualquier índole, desde y hacia los clientes, salvo aquellos aceptados por la costumbre, como protocolares o de cortesía habitual.

g) Hacer efectivas compensaciones o beneficios adicionales a terceros externos a la empresa, cuyo objeto sea influir en el resultado del negocio.

CAPITULO 4: DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE.

ARTICULO 4°: En todo momento se deberá interponer el legítimo interés del cliente, procurando la entrega de información clara, transparente, entregando la mejor orientación respecto a los servicios y productos financieros, velando que aquellos se adecuen a cada una de sus necesidades, se deberá poner a su disposición toda la información de hechos relevantes y materiales. Jamás se deberá operar en beneficio propio, causando un perjuicio o desmedro al cliente.

ARTICULO 5°: Siempre se deberá velar por mantener en resguardo la información personal del cliente, como también respecto a la información específica de sus cuentas.

ARTICULO 6°: Las recomendaciones se efectuarán siempre teniendo presente las circunstancias particulares de los clientes, su perfil, la mitigación de riesgos y los objetivos de retorno.

ARTICULO 7°: Es deber del personal cumplir con la legislación vigente, como también con los términos estipulados en los contratos de los clientes.

ARTICULO 8°: El asesor será responsable frente al cliente como también respecto a la empresa, por los eventuales errores en los registros de las operaciones, debiendo comunicar inmediatamente a su jefatura. Asumiendo su responsabilidad pecuniaria y administrativamente.

CAPITULO 5: CONFLICTOS DE INTERÉS.

ARTICULO 9°: Todo colaborador de MyB Capital Limitada deberá tener presente que sobreponer un interés personal, o de algún tercero, persona natural o jurídica, vinculada a él, con el que mantenga un conflicto de interés con la compañía, expondrá a la empresa a un riesgo reputacional, afectando a todas las personas involucradas en la gestión de la misma.

Por lo anterior, el personal no podrá realizar transacciones con personas con las que mantenga un vínculo o relación personal, de manera de proteger la independencia e intereses de la empresa. En el evento de existir dicho vínculo, para operar deberá previamente informar por escrito a la administración.

ARTICULO 10°: Siempre se deberá separar los intereses estrictamente personales, de los clientes de su cartera, en virtud que la falta de independencia y transparencia, transgrede la confianza directa con el cliente.

ARTICULO 11°: El colaborador que esté o crea estar involucrado en una situación que implique conflicto de interés, se abstendrá de participar en la respectiva deliberación o recomendación y deberá informar sobre la potencial situación de conflicto a la administración, tan pronto como tenga conocimiento de la situación constitutiva del mismo, suministrando toda la información que sea relevante para que éste evalúe la situación.

ARTICULO 12°: Se deberá velar porque aquellas actividades externas a la empresa, por las que se reciba o no algún tipo de ingreso, no presente conflictos de interés con las funciones a desarrollar por la persona al interior de la empresa. En el evento de asumir un cargo de representación popular, se deberá informar a la administración, sobre posibles conflictos de interés en el ejercicio de estas nuevas funciones.

CAPITULO 6: ADECUADO REGISTRO DE FONDOS Y BIENES

ARTICULO 13°: Todos los ejecutivos deberán registrar los fondos, bienes y desembolsos adecuadamente registrados en los registros y libros de contabilidad, que se levantan para tales efectos. Existiendo la prohibición expresa de no mantener ningún tipo de fondo de dinero en secreto o sin registro, como también se considerará prohibido la elaboración de asientos falsos, simulaciones y emisión de informes falsos que afecten a la empresa.

ARTICULO 14°: Mantener y actualizar los registros de las recomendaciones efectuadas, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 15°: El asesor deberá llevar un registro de las recomendaciones efectuadas, el cual contendrá como mínimo la fecha en que se realizó la recomendación y la identificación del o los clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos. La información del referido registro deberá ser conservada por al menos 4 años y en medios que garanticen que permanecerá íntegra e inalterable en el tiempo.

CAPITULO 7: DE LAS RELACIONES INTERNAS

ARTICULO 15°: Todo colaborador, proveedor o cliente será tratado de manera justa, respetuosa y cortés. En todo momento se dará estricto cumplimiento a las exigencias legales que rigen el derecho laboral, en el desarrollo de las funciones de los trabajadores.

ARTICULO 16°: En el evento que algún colaborador realice una conducta de acoso sexual indebida, de carácter grave y debidamente comprobada, tendrá como efecto el término inmediato de su contrato laboral, sin derecho a indemnización alguna.

VIGENCIA.

El presente Código de Conducta regirá a contar del día 1 de julio de 2022.